



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. N° 1100140030862023-00198-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia sino fuera porque se advierte que este juzgado carece de competencia, en razón al factor objetivo –cuantía-. Obsérvese que **las pretensiones** del libelo superan el tope de los 40 SMMLV, por tratarse del cobro coercitivo del capital contenido en el pagaré adosado con la demanda, el cual asciende a \$46.688.658, sin considerar los intereses de mora sobre el capital.

Así las cosas, como quiera que esta sede judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía (Parágrafo art. 17 C.G.P.), es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$46'400.000, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por AECSA S.A. en contra de ARNULFO SIERRA ALFONSO, por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juez Civil Municipal de Bogotá -Reparto, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciase

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

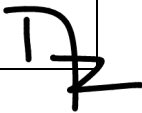
Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 008
de hoy 07 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 360f7c6f131b2a39d2385ec2a61760a07e41bddd318cf62878ba73ac76e6ff73

Documento generado en 03/02/2023 11:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>